

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'70 pesetas.
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 162.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ABRIL DE 1930

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en la Gaceta del 26 de dicho mes, para proveer plazas de Auxiliares Mecánicos en el personal de Aduanas (Ministerio de Hacienda).

- Alfárez de complemento, D. Luis Acevedo Fraila.
- Sargento de activo, Francisco Vázquez Ruiz.
- Otro, licenciado, Rafael Díaz Moya.
- Otro ídem, Manuel Pérez Aguirre.
- Otro ídem, Gregorio Lacarta Rodríguez.
- Otro ídem, Balbino San Juan Arranz.
- Otro ídem, Plácido Viarnés Aymar.
- Cabo de activo, Luis de Oro de Oro.
- Guardiacivil, Pedro Martín Pérez.
- Escribiente de la Maestranza, Victoriano López Pérez.
- Guardia civil, José Capilla Heras.
- Cabo inútil, por enfermedad adquirida en campaña, Enrique Tudó Cots.
- Sargento ídem id., Raimundo García Herrero.

Sargento licenciado, Enrique Moya Giménez.

Otro ídem, Genadio Gavilanz Núñez.

Otro ídem, Emilio Peraile Sahuquillo.

Otro ídem, Ventura Morano Sans.

Cabo ídem, Argimiro Díaz Amor.

Otro ídem, Roque García Braojas.

Otro ídem, Abilio Castro Martín.

Otro ídem, Manuel Cortés Pérez.

Soldado ídem, Agapito Robledo Arribas.

Otro ídem, Herminio López Díaz.

Otro ídem, José Díaz Moya.

Otro ídem, Francisco Carballeda Fernández.

Otro ídem, Mariano Monter Sombrir.

Otro ídem, Leopoldo Martínez Gómez.

Otro ídem, Antonio Ruiz Sánchez.

Otro ídem, Francisco López Bermejo.

Otro ídem, Francisco Montes Zurrunero.

Otro ídem, José Romero Arcos.

Suboficial de complemento, don Luis Aixa Fernández.

Otro ídem, D. Víctor Osés Armesto.

Otro ídem, D. Rafael Aixa Fernández.

Sargento ídem, Emilio Casares Sánchez.

Cabo ídem, Antonio Carballeda López.

Soldado ídem, Angel Gollonet Megías.

Relación de las clases a quienes se les desestima la instancia por los motivos que se expresan:

Ramón Quiñones Perriáñez, por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios a que hacen referencia los artículos 49 y 50 del Reglamento, para poder calificarle.

Ramón Galán Borrés, por no reintegrar la instancia ni acompañar los resúmenes de servicios y demás certificados exigidos en la convocatoria.

José Ocaña López, por no venir informada la instancia por la Alcaldía respecto a la conducta del interesado.

D. Juan Berenguer Rodríguez, por ídem id.

D. Pedro Fariás Márquez, por ídem id.

Juan de la Torre Ramón, por ídem id.

Restituto Gutiérrez Iñiguez, por ídem id.

Antonio Balbín Cabanillas, por no acompañar el certificado de carencia de antecedentes penales y remitir el de reconocimiento facultativo sin reintegrar con póliza de 2,40 pesetas.

Manuel Arias Portela, por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de carencia de antecedentes penales exigidos en la convocatoria.

Miguel Gutiérrez Gil, por ídem id.

D. Manuel Pelayo Vallés, por ídem id.

Prudencio Asúa Berberana, por ídem id.

Vicente Civera Maciá, por no acompañar el certificado de reconocimiento facultativo.

Alvaro Melero Rubio, por id., id.

Aniano Piñero Torres, por no acompañar el certificado de carencia de antecedentes penales ni reintegrar con póliza de 2,40 pesetas el certificado de reconocimiento facultativo.

D. Sebastián Velázquez Cabrera, por ídem id.

Félix Pastor Barba, por ser menor de 24 años.

Cabo de activo Cremencio Escudero Paños, por no haber cumplido el segundo compromiso en el Ejército, con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento.

Otro ídem Gerardo Fraile Alarcón, por encontrarse en las mismas condiciones que el anterior.

NOTAS

1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente deberán tener entrada en esta Junta antes del día 18 del mes actual, quedando sin efecto las que se reciban después de dicha fecha.

2.ª Las clases excluidas del concurso por los motivos expresados en la relación que antecede podrán ser incluidas en la propuesta definitiva si remiten los documentos que faltan para completar sus expedientes dentro del plazo señalado en la nota 1.ª

Madrid 3 de junio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta 4 junio 1930).

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Programa de las materias sobre que ha de versar el ejercicio teórico de las oposiciones a plazas de Sargentos y Cabos y Guardias de Seguridad en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, anunciado en la Gaceta de Madrid, número 125, de 6 de mayo del año actual.

SARGENTOS Y CABOS

Elementos de Aritmética.

Tema 1.º Adición y multiplicación de números enteros.

Tema 2.º Substracción y división de números enteros.

Tema 3.º Adición y multiplicación de números decimales.

Tema 4.º Substracción y división de números decimales.

Tema 5.º Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud y superficie.—Unidades respectivas.—Múltiplos y submúltiplos de las mismas.

Tema 6.º Unidades de volumen, de capacidad y de peso.—Unidades respectivas.—Múltiplos y submúltiplos de las mismas.

Tema 7.º Sistema monetario español.—Unidades monetarias de las principales naciones.

Manual del Cuerpo de Seguridad.

Tema 1.º Forma de establecer las guardias de prevención.—Obligaciones del Sargento Jefe de la guardia.

Tema 2.º Obligaciones de los Cabos de Seguridad como substitutos de los Sargentos.—Forma de comportarse en su trato con los Guardias.

Tema 3.º Obligaciones del Cabo de Seguridad en los recorridos del servicio y en la presentación y policía de su fuerza.—Faltas que motivan su postergación.

Tema 4.º Listas de la sección y cuidados especiales que deben tener cuando se altere el orden público.

Tema 5.º Obligaciones del Guardia de Seguridad sobre órdenes, forma de prestar el servicio y detención de delincuentes establecidas en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del artículo 63 del Manual.

Tema 6.º Idem sobre represión de agresiones, detención de personas cuya captura esté ordenada y cuando hubiera motivo de alarma, establecidas en las reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del mismo artículo 63.

Tema 7.º Idem sobre conducción de detenidos, hallazgo de cadáveres, heridos, etc., vigilancia de personas y cosas sospechosas, y en evitación de hechos que alteren el orden público, consignadas en las reglas 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10 del mismo.

Tema 8.º Idem sobre prestación de auxilio, denuncias por infracción de las ordenanzas municipales y detención de prófugos y desertores, consignadas en las reglas 11, 12 y 13 del mismo.

Tema 9.º Idem sobre atención con que deben hacer el servicio sobre registros en domicilios particulares, consultas a sus Jefes en casos de duda y en los casos en que se deben limitar a dar cuenta según las prescripciones de las reglas 14, 15, 16 y 17 del mismo.

Tema 10. Forma de efectuar el servicio ordinario, demarcaciones, relevos, cómo deben marchar y casos en que pueden salir de la demarcación según las prescripciones de las reglas 18, 19, 20, 21 y 22 del mismo artículo.

Organización administrativa del Protectorado.

Tema 1.º Sumaria idea general del Acta de la Conferencia Internacional de Algeciras.

Tránsito de explosivos.—Requisitos que deben llenar los remitentes de materias explosivas procedentes de la Zona de Protectorado francés en Marruecos con destino a Tánger.

Tema 2.º Convenio franco-marroquí de 30 de mayo de 1912.—Sumaria idea general del Convenio hispanofrancés de 27 de noviembre de 1912.

Personas que pueden obtener licencia de uso de armas de caza y para cazar.—Trámites para obtenerla.

Tema 3.º Régimen de Capitulaciones.—Su origen y su estudio actual.—Estados que han renunciado a él en la Zona de Protectorado de España en Marruecos y Estados que lo conservan.

Epocas de veda en las distintas especies de caza.—Requisitos indispensables para poder cazar en la Zona de Protectorado.

Tema 4.º Idea general del Majzen jalifiano en la Zona de Protectorado de España en Marruecos y de su organización.

Atribuciones y obligaciones de los Agentes de la autoridad y Guardias jurados sobre tenencia de armas de caza.

Tema 5.º Atribuciones del Alto Comisario y organización de los servicios de la Alta Comisaría.

Definición de inmigrantes y turistas.—Personas comprendidas en esta clasificación y exceptuadas de ella.—Requisitos para inmigrar en la Zona de Protectorado.

Tema 6.º Intervenciones.—Organización y jurisdicción de las mismas.

Personas que no pueden entrar en la Zona de Protectorado como inmigrantes.—Requisitos que deben llenar tanto los inmigrantes como los turistas para permanecer en la Zona.

Tema 7.º Juntas de servicios municipales.—Su funcionamiento.

Código penal de la Zona de Protectorado.

Tema 1.º Idea general de los delitos contra el régimen político en la Zona de Protectorado.

Tema 2.º Delitos contra el orden público en la Zona de Protectorado.

Tema 3.º La sedición y disposiciones comunes a la rebelión y sedición en la Zona de Protectorado.

Tema 4.º Atentados contra la autoridad, resistencia, desobediencia.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas a las Autoridades y a los funcionarios públicos.

Tema 5.º Desórdenes públicos.—Usurpación de funciones, calidad, títulos, uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

Tema 6.º Delitos de los empleados públicos.—Prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y en la custodia de documentos.

Tema 7.º Denegación de auxilio; desobediencia.—Usurpación de atribuciones.

Tema 8.º Cohechos.—Fraudes y exacciones ilegales.

Tema 9.º Negociaciones prohibidas de los empleados.—Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales.—Allanamiento de moradas; amenazas y coacciones.

Tema 10. Delitos contra la seguridad general.—Faltas contra el orden público.

Geografía de Marruecos.

Tema 1.º Marruecos en general.—Descripción general del territorio de Marruecos.—Situación; límites; superficie y población.

Tema 2.º Razas que pueblan Marruecos; religiones; lengua.

Tema 3.º Orografía de Marruecos. Sistemas montañosos; ramificaciones y alturas principales; constitución del resto del país.

Tema 4.º Hidrografía.—Ríos que desembocan en el Mediterráneo y en el Atlántico.—Características y régimen de aguas.

Tema 5.º Costas de Marruecos.—Clima, suelo y subsuelo.

Tema 6.º Puertos, ciudades y comunicaciones de Marruecos.—Importancia de la situación geográfica.

Tema 7.º Límites de las Zonas de Protectorado de España y Francia en Marruecos.

Tema 8.º Zona española de Protectorado; plazas y territorios de soberanía; Zona internacional de Tánger; límite; superficie; población; su importancia y situación actual.

Tema 9.º Superficie; población; razas, religiones; lengua de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Tema 10. Clima; suelo; subsuelo; Agricultura, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Tema 11. Orografía de la Zona española de Protectorado; características de la cordillera rifeña; sistemas que determina; alturas principales.

Tema 12. Hidrografía de la Zona española de Protectorado; principales ríos mediterráneos y atlánticos; desarrollo, curso y afluentes principales.

Tema 13. Costa de la Zona de Protectorado de España en Marruecos; su división; límites de cada una y principales accidentes geográficos de las mismas.

Tema 14. Regiones naturales de la Zona española de Protectorado.—Ciudades y comunicaciones principales.

Tema 15. Cabo Juby; sus límites; superficie; población; situación geográfica.

GUARDIAS

Las materias sobre que ha de versar el ejercicio teórico de las oposiciones a las 69 plazas de Guardias de Seguridad de la Zona del Protectorado serán las mismas comprendidas en este programa, exceptuando los temas 1.º y 2.º de Elementos de Aritmética y los 1.º y 4.º, inclusive, del Manual del Cuerpo de Seguridad, exigiéndose solamente, por lo que a las demás materias se refiere, nociones generales, según previene la Real orden de convocatoria.

Madrid 6 de junio de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

(Gaceta 7 junio 1930.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 239 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de aborto contagioso que padecía el ganado ovino del término municipal de Villovela de Esqueva, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Habiendo aparecido la epizootia de carbunco sintomático en el ganado vacuno del término municipal de

Bozo, se declara dicho término en estado de infección, a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 10 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Circulares.

El Alcalde del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros me participa con fecha 6 de los corrientes, que en la casa del pueblo de Cuatro Rios-Pasiegos, de Fermin Sainz Aja, se hallan depositadas las reses que a continuación se reseñan, las que han sido recogidas por el mismo de una finca de su propiedad donde estaban causando daños: una yegua de pelo rojo, con crin y cola corta; otra yegua de pelo castaño oscuro, con una estrella en la frente, patilzada de la mano y pata derechas, con una letra dudosa en el cuadrillo izquierdo y que parece ser una E y crin y cola corta, y una potra como de un año, con una estrella en la frente, pelo oscuro y patilzada de la pata izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que el que se crea y acredite ser dueño de las referidas reses pase a recogerlas al citado pueblo.

Burgos 9 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

D. Sebastián Alonso Minguito, vecino de Mozuelo (Santander), solicita de este Gobierno se declare vedado de caza a su favor el término de Hontomin, Ayuntamiento de id.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de publicarse la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 9 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

D. Honorato Ibarrondo Pedruzo, vecino de Armentia, Ayuntamiento de Condado de Treviño, solicita de este Gobierno se declare vedado de caza a su favor el término de Armentia, Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Se abre en este Gobierno y en la

Alcaldía respectiva un período de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de publicarse la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 9 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

D. José Montoya Fuente, vecino de Franco, Ayuntamiento de Condado de Treviño, solicita de este Gobierno se declare vedado de caza a su favor el término de Franco, Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 9 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

D. Valeriano Martínez Zornoza, vecino de Moraza, Ayuntamiento de Condado de Treviño, solicita de este Gobierno se declare vedado de caza a su favor el término de Moraza, Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 9 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Minas.

Una vez firme el decreto de cancelación del expediente de registro minero núm. 3.236, nombrado «Esperanza», se declara franco y registrable el terreno que el mismo comprende en término de Valle de Valdebezana y Soncillo, admitiéndose nuevas solicitudes de registro conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 9 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

CIRCULAR

Sección de Economía.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 124, correspondiente al día 4 del actual, la Real orden del Ministerio de Economía Nacional, fecha 31 de mayo próximo pasado, en carezco y excito por la presente el celo de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia con el fin de que cumplan todo cuanto en aquella se dispone, muy especialmente lo señalado en el número 2.º y último párrafo del 3.º de citada disposición legal, relacionado con el precio de las harinas y el pan en cada municipio, y les prevengo que los datos referentes a los precios de trigos, harinas y pan, así como en general de todos los artículos de consumo de primera necesidad, los deben enviar a esta Sección de Economía precisamente el día 25 de cada mes, a partir del corriente, advirtiéndoles que de así no verificarlo, se les impondrá la sanción que me autoriza el artículo 11 del Real decreto-ley de 6 de marzo último, sanción cuya imposición yo sería el primero en lamentar.

Burgos 10 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Dispuesta esta Delegación de Hacienda a conseguir por todos los medios a su alcance que las Corporaciones municipales cumplan los inexorables deberes que, en orden a los presupuestos y su liquidación, les imponen el Estatuto y sus Reglamentos, y siendo muchos los Ayuntamientos que dando al olvido precepto tan terminante como el consignado en el artículo 62, apartado 5.º del Reglamento de funcionarios, en relación con el 14 del Reglamento de Hacienda y 279 del Estatuto municipal, prescinden del envío a este Centro de la liquidación del presupuesto, evitando con ello el régimen de tutela que debe implantarse, en aquellas Corporaciones que, por administrar deficientemente su patrimonio, se hallan en cualquiera de los tres casos previstos en el último de los artículos citados, he dispuesto llamar la atención de los Secretarios municipales y Comisiones permanentes, requiriéndoles para que, en término de un mes, a contar desde

el día siguiente al en que esta circular aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL, remitan dicha liquidación, que se compondrá de los documentos siguientes:

1.º Cuenta general del presupuesto que rinde el Alcalde Presidente (según el modelo número 4 que acompaña al Reglamento de Hacienda fecha 23 de agosto de 1924).

2.º Certificación de la existencia en Caja resultante en 31 de diciembre de 1929.

3.º Relación nominal certificada de los deudores al Municipio, según la cuenta del presupuesto, que pasan a resultas.

4.º Relación de acreedores en igual forma; y

5.º Certificación acreditativa del acuerdo tomado por la Comisión permanente aprobando la liquidación, que deberá practicarse dentro de los veinte primeros días del mes de enero.

No juzga necesario esta Delegación dar instrucciones encaminadas a lograr la perfección en el cometido que se interesa, puesto que la práctica adquirida en los seis últimos ejercicios por los Secretarios municipales, la garantizan sobradamente, pero si ha de llamar la atención de estos funcionarios respecto al cumplimiento del servicio en el plazo fijado, si quieren evitar los quebrantos económicos que ha de suponerles el envío de comisionado especial que recoja la documentación o proceda a cumplimentar el servicio reclamado, por cuenta y de cargo de los culpables de la demora.

Burgos 9 de junio de 1930.—El Delegado de Hacienda accidental, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil, número 165, de 1929, autos sobre prevención del juicio de abintestato de D. Francisco González Díez, de 54 años de edad, sacerdote, hijo de D. Angel y de D.ª Serapia, fallecido en esta ciudad el 26 de octubre de 1929, de donde era natural y vecino, sin dejar descendientes ni ascendientes.

Y por medio del presente se anuncia por tercera y última vez la

muerte intestada del mismo, llamando a las personas que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación del edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que se tendrá por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Burgos a 7 de junio de 1930.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Diez.

Villaespasa.

D. Gabriel Gutiérrez Andrés, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en este Juzgado y en la ejecución de las sentencias de los juicios seguidos a instancia de D. Froilán Porras Heras, vecino de Campolara, contra D. Francisco Porras Alonso, vecino de este distrito, ambos mayores de edad, casados, sobre pago de 1970 pesetas, he acordado, en providencia de hoy y a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo que, con su tasación, son los siguientes:

Una casa habitable, con su corral, que sita en la calle de las Heras, de planta baja, y figura con el número 19, surca por N. calle Real, S. la entrada, por el E. Zoilo Porras y huerta del demandado y oeste calleja, tasada en 1.000 pesetas.

Una huerta contigua a la casa, para un celemín de sembradura, surca por N. calle Real, S. id, por el E. calleja y O. Zoilo Porras, en 100.

Otra finca donde llaman Saecaparda, para seis celemines de sembradura, surca por N. arroyo mediano, S. río viejo, por el E. Gil Bernabé y O. Saturnino Andrés, en 600.

Otra finca donde llaman Los Lunares del Sotillo, para un celemín de sembradura, surca por norte, sur y este regadero y E. Victor Ortega.

Otra finca donde llaman La Estunega, para dos celemines de sembradura, surca por N. Manuel Arnáiz y S. Zoilo Porras, en 50.

Otra finca donde llaman La Estacada, para dos celemines de sembradura, surca por N. Valentín Paniago, S. ribazo, por el E. Victor Ortega y O. Juana Manso, en 100.

Un prado en La Pradera, para un celemín de sembradura, surca por N. Sotero Porras y S. Calixto Orcajo, en 50.

Advertencias.

La subasta se celebrará el día 28 del actual, a las once de la mañana,

en la sala audiencia de este Juzgado, y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente al 10 por 100 de dicha tasación; que no existen títulos de propiedad de ninguna de las fincas que se subastan, quedando a cargo del rematante el suplir su falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Villaespasa a 5 de junio de 1930.—El Juez, Gabriel Gutiérrez.—Por su mandado.—El Secretario, Gil Bernabé.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento pleno y por dimisión del que la ha venido desempeñando hasta la fecha, queda vacante la plaza para su provisión por concurso, de Depositario de los fondos municipales del mismo, con el haber anual de 200 pesetas, que se cobrarán por meses vencidos, y con la condición de prestar fianza para desempeño del mencionado cargo por valor de 2.000 pesetas; los aspirantes al repetido cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas durante el plazo de treinta días, a contar del en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Salas de los Infantes 6 de junio de 1930.—El Alcalde Narciso Gárate.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Berzosa de Bureba 31 de mayo de 1930.—El Alcalde, Juan Martínez.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Terminado por la Junta de este distrito el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1930, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Espinosa de Cervera 6 de junio de 1930.—El Alcalde, Santiago Gil.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Monasterio de Rodilla 7 de junio de 1930. — El Alcalde, Marcial Asenjo.

Alcaldía de Santa Inés.

Acordada por la Comisión municipal permanente la propuesta de transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden formular las reclamaciones que estimen convenientes, en cumplimiento y a los

efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Santa Inés 7 de junio de 1930.—El Alcalde, Hipólito Merino.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Aquilino García Extramiana, perteneciente al reemplazo del año actual, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Pedro García Extramiana; a los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley de Quintas, se publica el presente anuncio para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro García Extramiana, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro García Extramiana, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Aquilino García Extramiana.

El repetido Pedro García Extramiana, es natural de La Prada, perteneciente a este municipio y provincia de Burgos, hijo de Aquilino García y de Angela Extramiana, y cuenta 44 años de edad, ignorando sus señas personales actuales por el largo plazo transcurrido desde que se ausentó el mismo de casa de sus padres.

Valle de Tobalina 5 junio 1930.—El Alcalde, Alfredo A. Torres.

Juzgado municipal de Vallarta de Bureba.

Habiendo quedado sin proveer en el turno de traslado la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por haber trasladado su residencia a otro lugar el que fué nombrado por la Superioridad en 21 de febrero último, por mandato de la misma se anuncia a concurso libre a fin de que los aspirantes que se hallen con aptitudes para el desempeño de dicha plaza presenten en este Juzgado municipal, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las solicitudes y documentos que se previenen en la ley Orgánica del poder judicial debidamente reintegradas.

Se hace constar que esta villa solo tiene 288 habitantes, según rectificación del último censo, y que dicho Juzgado no tiene otros emolumentos más que los derechos de arancel.

Vallarta de Bureba 7 de junio de 1930. — El Juez municipal, Lino González.